



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la FINANCIERA COMULTRASAN, instauró demanda ejecutiva contra DANIEL VILLAMIZAR ORDUZ.

Este Despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la “FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de DANIEL VILLAMIZAR ORDUZ por las sumas de dinero:

- a. *UN MILLON CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$1.105.889) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 042-0075-001980199 firmado por el demandado en Málaga (S) el día 27 de marzo de 2014.*
- b. *Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por las autoridades competentes, causados desde el día 03 de agosto de 2015 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandada DANIEL VILLAMIZAR ORDUZ, se le notificó por AVISO el mandamiento de pago, quedando debidamente notificado el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, vencido el termino para contestar la demanda y proponer excepciones, sin que el demandado hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena al ejecutado DANIEL VILLAMIZAR ORDUZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 55.294.OO)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 55.294.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado DANIEL VILLAMIZAR ORDUZ.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 004 publicado en la página web de la Rama Judicial.
En la fecha: 18 DE FEBRERO DE 2021.

ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria.